

22451 CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1984 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en relación con la Contabilidad Pública.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 31 de agosto de 1984, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 25118, líneas 1 a 16: Deben suprimirse.

Página 25118, punto 1, b), donde dice: «Los liquidadores en años anteriores ...», debe decir: «Los liquidados en años anteriores ...».

Página 25118, punto 9, donde dice: «La contabilidad de gastos públicos ...», debe decir: «La contabilidad de Gastos Públicos ...».

Página 25118, punto 9, final segundo párrafo, donde dice: «... cualquiera que sea la sección afectada», debe decir: «... cualquiera que sea la Sección afectada».

Página 25119, punto 10, donde dice: «En las contabilidades de obligaciones diversas ...», debe decir: «En las contabilidades de Obligaciones Diversas ...».

Página 25119, punto 11, donde dice: «Los cargos de libramientos que formulen las ordenaciones ...», debe decir: «Los cargos de libramientos que formulen las Ordenaciones ...».

Página 25119, punto 11, a), donde dice: «Los expedidos con aplicación al presupuesto de gastos corrientes», debe decir: «Los expedidos con aplicación al presupuesto de gastos corrientes».

Página 25119, punto 11, d), donde dice: «Los expedidos por secciones adicionales (anexo y apéndice)», debe decir: «Los expedidos por Secciones adicionales (Anexo y Apéndice)».

Página 25119, punto 12, penúltimo párrafo, donde dice: «... de operaciones del Tesoro por deudoras, acreedores y valores», debe decir: «... de Operaciones del Tesoro por Deudores, Acreedores y Valores».

Página 25119, punto 13, donde dice: «Las cuentas administrativas de rentas públicas ...», debe decir: «Las cuentas administrativas de Rentas Públicas ...».

Página 25119, punto 13, segundo párrafo, donde dice: «Tercera: De recursos locales e ...», debe decir: «Tercera: De Recursos Locales e ...».

Página 25119, punto 14, donde dice: «Las cuentas de gastos públicos se formarán independientemente por cada una de las secciones ...», debe decir: «Las cuentas de Gastos Públicos se formarán independientemente por cada una de las Secciones ...».

Página 25119, punto 14, tercer párrafo, donde dice: «... se rendirán cuentas independientes por cada sección presupuestaria y aplicación a presupuestos cerrados, ejercicio anterior; ...», debe decir: «... se rendirán cuentas independientes por cada Sección presupuestaria y aplicación a Presupuestos cerrados, Ejercicio anterior; ...».

Página 25119, punto 14, cuarto párrafo, donde dice: «... por las operaciones de secciones adicionales (apéndice y anexo) y por presupuestos cerrados, ejercicios ...», debe decir: «... por las operaciones de Secciones adicionales (Apéndice y Anexo) y por Presupuestos cerrados, Ejercicios ...».

Página 25119, punto 15, donde dice: «Las cuentas de obligaciones diversas ...», debe decir: «Las cuentas de Obligaciones Diversas ...».

Página 25119, punto 15, final del primer párrafo, donde dice: «... remitidos por las ordenaciones de pagos», debe decir: «... remitidos por las Ordenaciones de pagos».

Página 25118, punto 16, primer párrafo, donde dice: «... a partir de las cuentas parciales, la cuenta ...», debe decir: «... a partir de las cuentas parciales, la Cuenta ...».

Página 25119, punto 16, tercera, donde dice: «... comprendidos en la sección anexo», debe decir: «... comprendidos en la Sección Anexo».

Página 25121, punto 33, II. Remanente de Tesorería, donde dice: «H) (C + F + G) Remanente de Tesorería del ejercicio», debe decir: «H) (C + F + G) Remanente de Tesorería del ejercicio».

Página 25121, punto 36, d), donde dice: «... número de contabilidad del ingreso e importe», debe decir: «... número de contabilización del ingreso e importe».

Página 25122, punto 36, j), tercer párrafo, donde dice: «... anteriormente reseñados, conservándose el ...», debe decir: «... anteriormente reseñados, conservándose el ...».

Página 25123, punto 43, donde dice: «... operaciones de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior, a que ...», debe decir: «... operaciones de Presupuestos cerrados: Ejercicio anterior, a que ...».

22452 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Comercio Interior, por la que se modifica el punto segundo de la de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Habida cuenta de la variación de determinadas circunstancias en relación con los costes de distribución de las carnes congeladas de regulación, esta Dirección General, para facili-

tar el aprovisionamiento de dichas carnes, tras las diversas consultas realizadas y conforme a lo establecido en el Real Decreto 2024/1981, de 4 de diciembre, tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda derogado el punto 2.º de la Resolución de 5 de diciembre de 1983.

Segundo.—Los gastos señalados en el punto 1.º de la Resolución citada anteriormente no podrán ser superiores a 26 pesetas por kilogramo canal.

Tercero.—La aplicación de estos gastos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—El Director general, A. Castañeda Boniche.

22453 CORRECCION de errores en la Resolución de 18 de julio de 1984, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades establecido por el artículo 32 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, a realizar por los Grupos de Sociedades acogidas al Régimen de tributación sobre el beneficio consolidado.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 4 de agosto de 1984, páginas 22753 a 22755, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto segundo, apartado b), donde se indica casilla 32, se debe corregir y poner casilla 38 de la última hoja de la correspondiente declaración, aprobada por Resolución de 8 de mayo de 1984.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22454 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se complementa el punto quinto de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 4 de julio de 1975, relativo al segundo idioma moderno.

La normativa reguladora de los vigentes planes de estudios de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria prevé la posibilidad de que se implanten en los Centros enseñanzas de un segundo idioma moderno, con carácter opcional para éstos y voluntario para los alumnos, y con un horario máximo de tres horas semanales en cada uno de los cursos.

La circunstancia, no obstante, de que el horario general del primer curso de Bachillerato tenga asignado actualmente un horario de treinta y tres horas semanales y la exigencia legal de que el horario máximo de trabajo de los alumnos de Bachillerato no supere las treinta y tres horas semanales, contenida en el punto 5 del artículo 27 de la Ley General de Educación, limitan, de hecho, a los cursos segundo, tercero y COU la posibilidad de implantar estas enseñanzas, teniendo que asignarse, en cualquier caso, al segundo curso un horario de dos horas semanales.

Aunque en el período de vigencia de los actuales planes de estudios sólo muy esporádicamente se ha solicitado por los Centros la implantación de un segundo idioma extranjero, en estos últimos cursos han venido incrementándose las peticiones de esta autorización, todo ello debido al creciente interés de los alumnos por iniciarse en el aprendizaje de un segundo idioma extranjero, cada vez más necesario en su formación académica y profesional.

En su virtud, y con el fin de favorecer estos intereses y dar, al mismo tiempo, a estas enseñanzas la seriedad e importancia que, aun en su condición de voluntariedad, merecen y reclaman, esta Dirección General ha resuelto:

1. Los Centros de Bachillerato que deseen impartir enseñanzas de segundo idioma extranjero, deberán solicitarlo de la Dirección General de Enseñanzas Medias, antes del comienzo del curso académico. Las solicitudes, que se tramitarán a través de la Dirección Provincial correspondiente, se harán a propuesta de los Seminarios respectivos de idioma extranjero y de conformidad con el Claustro y el Consejo de Dirección o, en su caso, el Consejo de Centro. A dicha petición se adjuntará la programación de estas enseñanzas para cada uno de los cursos,